

INFORME SECRETARIA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la Dra. GABRIELA NAVARRO REYES asistente social de este despacho, en su informe técnico de su visita socio familiar decretada como prueba de oficio en el auto de fecha marzo 02 de 2020, no pudo realizarse a razón que las personas que residen en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones no hacen parte del proceso y no conocen a la demandante ROSALBA DEL CARMEN BARRERA PEREIRA y al niño JUAN DAVID ARRIETA MATIAS. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2020

aw
ADRIANA MORENO LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, este despacho pondrá en conocimiento a la demandante ROSALBA DEL CARMEN BARRERA PEREIRA y a su apoderado judicial Dr. MANUEL ALBERTO OCHOA MUÑOZ el informe técnico de la visita socio familiar realizada por la Dra. GABRIELA NAVARRO REYES asistente social de este despacho a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones y visible en la nube de este despacho en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/famcto02ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es_rfpOL7ZCuM7KGYtvpbYBRWGdmDqhrWa5umrTmh6CfA?e=sCsTMO

Por lo anterior y siendo indispensable la prueba decretada en el auto de fecha marzo 02 de 2020, se hace necesario suspender la audiencia señalada para el día veintiséis (26) de noviembre de 2020 a las 09:30 de la mañana, una vez realizada la visita social y demás pruebas, por auto se señalará nueva fecha para la realización de la audiencia.

En aras de continuar con el impulso del proceso, se requerirá a la parte actora para que aporte la dirección donde reside la demandante ROSALBA DEL CARMEN BARRERA PEREIRA y el niño JUAN DAVID ARRIETA MATIAS a fin de realizar la visita social decretada en el auto de fecha de marzo 02 de 2020, la cual deberá suministrar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que opere el desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. Poner en conocimiento a la demandante ROSALBA DEL CARMEN BARRERA PEREIRA y a su apoderado judicial Dr. MANUEL ALBERTO OCHOA MUÑOZ, el informe técnico de la visita socio familiar realizada por la Dra. GABRIELA NAVARRO REYES asistente social de este despacho y visible y visible en la nube del despacho en el siguiente link: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/famcto02ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es_rfppOL7ZCuM7KGYtvpbYBRWGdmDqhrWa5umrTmh6CfA?e=sCsTMo

2. Suspender la audiencia señalada para el día veintiséis (26) de noviembre de 2020 a las 09:30 de la mañana; una vez realizada la visita social y demás pruebas, se señalará por auto una nueva fecha para la realización de la audiencia.
3. Requerir a la parte actora para que aporte la dirección donde reside la demandante ROSALBA DEL CARMEN BARRERA PEREIRA y el niño JUAN DAVID ARRIETA MATIAS a fin de realizar la visita social decretada en el auto de fecha de marzo 02 de 2020, la cual deberá suministrar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que opere el desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235e78202a828d92eab20b2257ae0303423582fb1c48d04be4ea4b3aad6693dd

Documento firmado electrónicamente en 24-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>